



Expte. nº SUBV_EVAL_INDIV/2017/13

PRESTACIONES ECONÓMICAS COMEDORES ESCOLARES AÑO 2017

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de evaluación individualizada, de las subvenciones destinadas a la realización de las actuaciones determinadas en el apartado B) de esta convocatoria y en ejecución de lo dispuesto por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre de 2005, acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones durante el periodo de información pública. En lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones. ([Publicada en BON núm. 21, de fecha 17 de febrero de 2006](#)).

A. ENTIDAD CONVOCANTE:

1. Administración convocante:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA.
2. Órgano concedente:	Concejalía Delegada de Acción Social y Desarrollo Comunitario
3. Área gestora:	Área de Acción Social y Desarrollo Comunitario
4. Órgano instructor:	Secretaría Técnica del Área gestora de la subvención.

B. OBJETO, CONDICIONES, REQUISITOS Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN:

1. Objeto de la convocatoria:

Regular la concesión de subvenciones, en materia de servicios sociales, destinadas a la concesión de prestaciones económicas para alimentación en comedores escolares a familias, siempre que se reúnan las condiciones y requisitos establecidos en los apartados B.3) y de D) de esta convocatoria.

Se definen como prestaciones económicas para alimentación en comedores escolares aquellas que se encuadran dentro del conjunto de "Prestaciones económicas a familias", por lo que deberán cumplir los requisitos profesionales y socioeconómicos asignados al conjunto de dichas prestaciones.

2. Finalidad de la convocatoria:

La finalidad de esta convocatoria es, desde la responsabilidad social municipal, facilitar el acceso al comedor escolar de la población infantil que se encuentra en situación de vulnerabilidad por cuestiones económicas, familiares y/o sociales. Además, a largo plazo, contribuir de manera global en la mejora del rendimiento escolar del alumnado y en su desarrollo personal, además de fomentar hábitos de alimentación saludable y tratar de evitar la discriminación entre los niños y niñas de la comunidad educativa por razones económicas.

3. Condiciones y plazo de realización de las acciones/proyectos/conductas/actividades subvencionables:

La presente convocatoria está orientada a subvencionar a las familias el comedor para el alumnado de centros escolares de 2º ciclo de educación infantil y primaria de Pamplona (3-12 años), en función de la renta y el número de miembros de la unidad familiar, para los periodos de enero/junio del curso 2016/2017, y septiembre/diciembre del curso 2017/2018.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda respecto del primer período relativo al curso escolar 2016/2017, quienes hubieran obtenido subvención durante el periodo septiembre-diciembre 2016, así como las nuevas solicitudes que se presenten (enero-junio de 2017).



La subvención a que tuviera derecho la familia solicitante se establece desde el mes en que haya tenido entrada en registro la solicitud de subvención, a excepción de lo dispuesto en la cláusula G.2).

Estas ayudas se conceden para hacer frente a los costes del comedor escolar, en ningún caso se subvencionará el llamado servicio de fiambra que ofrecen algunos centros.

La prestación a percibir quedará determinada en función de los límites de los ingresos de la unidad familiar solicitante establecidos en el número 5 del apartado D.1) de esta convocatoria. La prestación regulada será complementaria a la recibida por otras instituciones (Gobierno de Navarra, beneficios sociales empresas, etc.) y a la aportación de la propia familia por el mismo concepto.

La ayuda económica podrá ser modificada cuantas veces sea preciso a propuesta justificada del/la trabajador/a social. Del mismo modo, la subvención puede determinarse para un periodo inferior a la fecha límite establecida.

4. Requisitos, formas y prioridades de valoración:

SÍ NO

Las ayudas se concederán teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos que estipula esta convocatoria por parte de los destinatarios. Además, la renta de la unidad familiar no deberá superar los tramos establecidos en el número 5 del apartado D.1) de esta convocatoria como tope de ingresos de la unidad familiar. Las ayudas se concederán conforme se vayan presentando las solicitudes que cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario que exige esta convocatoria y siempre que exista consignación presupuestaria para atender la solicitud. La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito disponible en el presupuesto vigente.

C. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS, CUANTÍA TOTAL MÁXIMA Y CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN:

1. Cuantía total máxima convocada: 600.000 €

Sin perjuicio de lo indicado al final de este apartado, en el caso de que dicha consignación se acabe y si no se hubiesen ejecutado otras actividades contempladas en el Área de Acción Social y Desarrollo Comunitario para el presente período de 2017, las cantidades previstas para dichas actividades, podrían ser destinadas a la presente convocatoria. Se beneficiarían de esta ampliación aquellos/as solicitantes que hayan efectuado la petición conforme a esta convocatoria y dentro del plazo de presentación de subvenciones y que, en el momento en que se ha agotado el crédito, no han podido acceder.

No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta convocatoria.

2. Partida presupuestaria: 70/23181/480000

3. Cuantía individualizada máxima y criterios para su determinación: El importe de la subvención a percibir quedará determinado en función de los límites de ingresos de la unidad familiar solicitante que se establecen en el número 5 del apartado D.1) de esta convocatoria. Se establecen los siguientes tramos de subvención en función de los indicados límites de ingresos de la unidad familiar solicitante:

Tramo 1: 1,80 €/día.

Tramo 2: 1,40 €/día.

Tramo 3: 1,00 €/día.

Tramo 4: 0,60 €/día.

Tramo 5: 0,30 €/día.

En el caso de los colegios concertados, de cara a favorecer en condiciones de igualdad, el acceso de la población infantil a los comedores escolares, se complementará la subvención municipal individual con la cuantía necesaria hasta equiparar la cuantía subvencionada por Gobierno de Navarra que perciban las familias de los colegios concertados con la de los colegios públicos comarcales que se establece por concurso público plurianual. En ningún caso podrá subvencionarse un importe superior al coste del comedor.



4. Convocatoria plurianual: SÍ NO

En el caso de convocatoria plurianual, la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

5. Anualidades:

Anualidad corriente: 600.000 € 2ª anualidad () € 4ª anualidad () €
1ª anualidad () € 3ª anualidad () €

D. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA:

1. Requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Podrán obtener la condición de beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención este último requisito se exceptúe y así se indique en este apartado.

Requisitos específicos: SÍ NO

Podrán solicitar la subvención -prestación económica comedor escolar- las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener vecindad efectiva y encontrarse empadronadas, con un mínimo de 1 mes de antigüedad, en Pamplona (tanto los/as solicitantes como los niños y niñas que conformen la unidad familiar) y mientras se perciba la ayuda. En cuanto a los niños/as que se incorporan al comedor escolar procedentes del proceso de reagrupamiento familiar, se exceptuará el requisito de antigüedad en el empadronamiento.

2. Haber solicitado las ayudas/recursos existentes para los mismos conceptos en otros ámbitos de la Administración a tal efecto. El alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros ordinarios debe solicitar al Ministerio de Educación en la convocatoria correspondiente, y si se encuentra en un Centro de Educación especial también la correspondiente del Departamento de Educación de Gobierno de Navarra (estas últimas resultan incompatibles con la presente convocatoria y por lo tanto no procede su solicitud).

3. Tener a su cargo a niños/as escolarizados/as en el curso escolar 2016/17 y/o 2017/18 de enseñanza (Segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria) que estén matriculados/as en un Centro escolar Público o Privado concertado.

4. Manifestar y tener necesidad de hacer uso del comedor escolar.

5. Contar con unos ingresos familiares que no superen los establecidos a continuación como tope de ingresos de la unidad familiar:

- TOPE INGRESOS UNIDAD FAMILIAR:

Nº miembros	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo5
3	11.520	12.672	13.824	14.976	16.128
4	12.600	13.860	15.120	16.380	17.640
5	13.680	15.048	16.416	17.784	19.152
6	14.400	15.840	17.280	18.720	20.160
7	15.120	16.632	18.144	19.656	21.168
8	15.840	17.424	19.008	20.592	22.176



Para el cálculo se tomará la cantidad resultante de la suma de la parte general de la base imponible, la base liquidable del ahorro y las rentas exentas que figuren en la última Declaración de la Renta, (Declaración IRPF 2015 para las solicitudes del curso 2016/17, y Declaración IRPF 2016 para las solicitudes del curso 2017/18)

6. Se denegarán las solicitudes de aquellas familias cuyo rendimiento de capital mobiliario haya superado los 1.000 euros en la declaración de IRPF. Esto vendrá dado por la agregación de las casillas de la declaración de IRPF referidas a este concepto, (Declaración IRPF 2015 para las solicitudes del curso 2016/17, y Declaración IRPF 2016 para las solicitudes del curso 2017/18).

En todos los casos, además de ajustarse a las cláusulas de esta convocatoria, la renta de la unidad familiar, no deberá superar los tramos establecidos como tope ingresos unidad familiar.

Para la determinación del número de miembros de la unidad familiar se tendrá en cuenta el número de miembros de la misma, a fecha de realizar la solicitud. Se entenderá como unidad familiar, a efectos de esta convocatoria, la compuesta por madre o padre y/o el cónyuge del padre o madre conviviente con independencia de la relación materno/paterno-filial que mantenga con los /as menores beneficiarios/as, o tutores y hermanos/as.

En caso de custodias compartidas se deberá presentar una única solicitud con un único titular como referente de la misma, sin perjuicio de que deba acompañarse de la documentación a que hace referencia el apartado G.4) de esta convocatoria, así como los ingresos de ambos padres para poder optar a la subvención íntegra. En caso de que se presenten tan solo los ingresos de un progenitor, se realizará el cálculo correspondiente, teniendo en cuenta que es una custodia compartida.

Los casos de custodia compartida no tendrán la consideración de familia monoparental a efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

A efectos de la determinación del número de miembros de la unidad familiar, se tendrán en cuenta ciertas situaciones, que computarán como un miembro más. Son las siguientes: familias monoparentales, familias numerosas y familias con algún miembro que presente discapacidad igual o superior al 33%.

Dichas situaciones podrán ser acumulativas a efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, siempre y cuando su situación esté debidamente acreditada y de acuerdo al baremo económico.

Asimismo, para el cálculo de los ingresos de la unidad familiar:

- Se descontarán de los ingresos, el 70 % del gasto de vivienda hasta un máximo de 200€/mes, para los casos de arrendamiento de una habitación o la parte proporcional en caso de dos. Nunca se podrá deducir una cuantía superior al coste del alquiler.

- Cuando la familia resida en solitario en la vivienda y tenga la titularidad del contrato de alquiler o hipoteca, se descontará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 70% sobre el coste mensual del alquiler o hipoteca. En ningún caso la cuantía a descontar podrá superar el máximo de 400€/mes. En los supuestos que tengan una habitación o más alquilada, el ingreso obtenido por este concepto se descontará del coste del alquiler o hipoteca. A la cantidad resultante se le aplicará el porcentaje descrito (70%) al objeto de aplicar la deducción correspondiente.

- Para los solicitantes que no tengan obligación de hacer declaración de IRPF la renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos durante el año correspondiente.

- Se contemplarán aquellas situaciones que por su excepcionalidad requieran de la asistencia al comedor



como recurso preventivo y de protección para el/la menor y/o precisen de un tratamiento especial de difícil generalización, pudiéndose en este caso excepcionarse los límites económicos y la antigüedad del empadronamiento establecidos en la convocatoria, a la luz de la excepcionalidad del caso y previo informe de valoración técnica del mismo emitido al efecto.

- Se podrá contemplar asimismo la subvención de hasta el 100% del coste para el usuario/a del comedor escolar de manera excepcional, y previo informe social explicativo de la situación y del plan de intervención que se lleve a cabo con la unidad familiar. Estas excepciones se estudiarán en una Comisión de Valoración compuesta por la Directora del Área, la Responsable de Infancia y la Técnica de Prestaciones Económicas.

En atención a la especial naturaleza de la subvención se exime a la persona o entidad beneficiaria de acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones:

SÍ NO

2. Forma de acreditar los requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria: Se realizará mediante la aportación de la documentación e información que debe acompañar a la solicitud de subvención que se exige en el apartado G.4) de esta convocatoria.

E. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA:

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria a los efectos de esta convocatoria, las indicadas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones y las que se establezcan en este apartado.

Obligaciones específicas:

SÍ NO

Además de las especificadas en el artículo 11 mencionado, las siguientes:

- En todos los casos, la familia queda obligada a informar a las Unidades de Barrio o al Programa o Servicio del Área de Acción Social y Desarrollo Comunitario, de todas aquellas modificaciones en su situación socioeconómica y en las demás circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda tan pronto como se produzca, con el fin de proceder, si corresponde, a la modificación de la cuantía de la ayuda recibida.

- Obligación de dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento Pamplona: SÍ NO

Medidas de difusión que debe adoptar la persona o entidad beneficiaria:

- Inclusión imagen institucional del Ayuntamiento de Pamplona.
- Leyendas en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, etc.
- Placas conmemorativas.
- Menciones en medios de comunicación.
- Otras:

- Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención, en los términos del artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones: SÍ NO

Indicar período de destino:

F. MODIFICACIONES DEL PROYECTO:



Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto:

SÍ NO

G. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

1. Lugar de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes de las personas interesadas deberán formularse mediante instancia firmada por la persona solicitante que deberá ajustarse al modelo que acompaña a la presente convocatoria. Las familias interesadas deberán realizar la solicitud en los Servicios del Área de Acción Social y Desarrollo Comunitario del Ayuntamiento de Pamplona sito en C/ Zapatería nº 40.

2. Plazo de presentación de las solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, estableciéndose dos períodos diferenciados:

- PRIMER PERÍODO: Las nuevas solicitudes, para el periodo enero-junio 2017: Hasta el día 31 de mayo. Las solicitudes que se presenten dentro de los 10 primeros días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín oficial de Navarra, podrán tener efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2017, siempre que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiario.

Por cuestión de eficacia administrativa, las solicitudes que hayan obtenido subvención para el último cuatrimestre del año 2016, son válidas para la presente convocatoria y hasta junio incluido de 2017, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones que dan derecho a la concesión, si el Centro Escolar o la familia no comunican la baja del menor de dicho servicio, o si la familia no renuncia a la subvención que regula esta convocatoria o la concesión no incluía una fecha determinada de baja.

- SEGUNDO PERÍODO: Personas interesadas para acogerse a las ayudas para el período escolar 2017/2018: Desde el 1 de junio hasta el 15 de noviembre.

*** La subvención a que tuviera derecho la familia solicitante se establece desde el mes en que haya tenido entrada en registro la solicitud de subvención, a excepción de lo dispuesto para las solicitudes que se presenten dentro de los 10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria que tendrán efecto retroactivo.**

De manera excepcional, se contemplarán las solicitudes que se entreguen fuera de los plazos establecidos siempre que vengan avaladas por un informe social que justifique la situación de excepcionalidad.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

3. Forma de presentación de solicitudes y de la documentación:

Las solicitudes deberán formularse mediante instancia firmada por la persona interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. A las solicitudes se acompañarán los documentos e informaciones a los que hace referencia el apartado G.4) de esta convocatoria.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa



resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Pamplona o sus Organismos Autónomos, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin que en ningún caso hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de la totalidad de las bases que rigen esta convocatoria.

No obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. Documentos que deben acompañarse a las solicitudes:

Las personas interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- DNI/NIE/Pasaporte en vigor de la persona solicitante.

b) Declaración responsable en la que se haga constar que la persona solicitante cumple los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria exigidos por la ordenanza general de subvenciones y los específicos de esta convocatoria y que no se halla incurso en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de las enumeradas en el artículo 10 de la ordenanza general de subvenciones, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria.

c) Acreditación de que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se realizará mediante la aportación de:

Certificados expedidos por las Administraciones competentes.

Declaración responsable otorgada por la persona solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir a la persona interesada la presentación de los certificados emitidos por las administraciones competentes que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que el interesado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración, haciendo constar dicha circunstancia mediante la oportuna diligencia.

Dada la finalidad y naturaleza de esta subvención no se exige que el solicitante aporte la documentación indicada en este apartado c).

d) Cuando la persona solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada cual, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria. Deberá nombrarse un/a representante o apoderada/o única/o de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.



e) Declaración de las solicitudes de subvención para el mismo objeto solicitadas y/o percibidas de otras administraciones, entidades o personas públicas o privadas, detallando la cantidad solicitada, nombre de la entidad y cantidad obtenida. (Véase, en su caso, Anexo III de esta convocatoria). SÍ NO

f) Memoria con la descripción del proyecto/acción/actividad/programa para el que se solicita subvención. Dada la finalidad y naturaleza de esta subvención no se exige que el solicitante aporte la documentación indicada en este apartado.

g) Libro de familia o, en su caso, documentación que lo sustituya.

h) Certificado de convivencia del alumno/a. (Sólo se admitirán aquéllos que tengan una antigüedad máxima de un mes antes de la presentación de la solicitud de subvención).

i) Excepcionalmente, para aquellas familias que hayan sufrido una grave reducción de sus ingresos a partir del 1 de enero de 2017 (por paro, orfandad, etc.). Deberán manifestarlo en su solicitud, y podrán aportar la documentación que acredite la causa de esa reducción. En cualquier caso, deberán acompañar la correspondiente declaración de la renta que se exige en la letra siguiente de este apartado.

Para que sean valorados los ingresos correspondientes a la nueva situación, deberán estar correctamente justificados con certificados de los organismos públicos o empresas acerca de los importes percibidos durante el periodo de que se trate (mediante nóminas, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal - en el caso de percibir prestaciones o subsidios de desempleo, tarjeta de demanda de empleo-, Instituto Nacional de la Seguridad Social -pensiones-, pensión compensatoria o de alimentos -por sentencia de separación o convenio regulador- u otros documentos acreditativos, según proceda). En este caso, la renta computable será la suma de los ingresos íntegros de los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud, a los que se añadirán, si es el caso, los ingresos de los epígrafes 529 y 8840 de la declaración de la renta, salvo que quede acreditado que éstos no se han percibido en el periodo a que hace referencia este apartado.

j) Para todos los supuestos, declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los miembros de la unidad de convivencia (padre/madre, así como nuevos cónyuges o parejas de hecho de los mismos), incluidos los datos fiscales. Si no están obligados a realizarla deberán presentar justificante de la no obligación emitido por la Hacienda Foral. En este caso, la renta computable será la suma de todos sus ingresos brutos obtenidos en el año correspondiente. Para el periodo escolar enero-junio, se presentará la Declaración de IRPF del año 2015, y para el período escolar de septiembre-diciembre, la Declaración de IRPF del año 2016.

k) En caso de autónomos, declaración del IVA trimestral del año completo, así como una declaración jurada de ingresos del año, desglosada por meses.

l) En caso de separación o divorcio, aportar copia de la sentencia y del convenio regulador, así como justificantes bancarios de las aportaciones económicas establecidas en la sentencia. Si hay impago de pensión alimenticia, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de actuaciones.

m) Justificantes del pago de, al menos, los tres últimos recibos de gasto de hipoteca o alquiler y contrato de arrendamiento.

n) En caso de personas con discapacidad, deberá aportarse certificado del grado de discapacidad.

ñ) Otros documentos que se consideren de interés que justifiquen la situación sociosanitaria y/o económica necesarios para la determinación de la subvención, que sean solicitados por el responsable del



programa.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento de las personas beneficiarias, suponiendo la presentación de la solicitud, autorización para la comprobación de oficio que se señala en esta convocatoria.

Dada la naturaleza y finalidad de esta subvención no se exige que el solicitante aporte el anexo II mencionado en la letra b) de este apartado dado que dicha información se encuentra incluida en el Anexo I.

Los documentos deberán ser originales, copias compulsadas o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

H. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

1. Instrucción del procedimiento: Los expedientes serán tramitados y resueltos según el orden de entrada de los mismos y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y, conforme a los requisitos, formas y prioridades de valoración que se hayan indicado en el apartado B.4) de esta convocatoria. La propuesta de resolución, debidamente motivada, será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y trasladada al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución será formulada, asimismo, a la vista del informe emitido por los/as técnicos municipales responsables del programa.

Una vez registradas las solicitudes en el Área de Acción Social y Desarrollo Comunitario, y tras su valoración por los/as técnicos/as municipales responsables del programa, se procederá a comunicar el resultado de la valoración efectuada a la familia demandante, al Centro escolar, entidades encargadas de gestionar el servicio de comedor escolar y al servicio municipal correspondiente. Dicha comunicación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

2. Plazo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses.

La resolución de concesión deberá ser motivada, se hará constar de manera expresa: la persona o entidad solicitante o solicitantes a quienes se concede la subvención, y su cuantía, y, en su caso, la persona o entidad solicitante o solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a la persona o entidad solicitante o solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo de resolución y notificación se computará desde la fecha:

- de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra: SÍ NO
- en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación:
 SÍ NO
- Otro sistema de cómputo de plazo:

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

I. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS:



Publicación de la resolución de concesión: SÍ NO

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

J. GASTOS SUBVENCIONABLES:

1. Determinación de los gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado J.2). Específicamente, a los efectos de esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables:

- Los derivados de la atención del alumnado en el comedor del centro escolar a que asista, para los periodos de enero/junio y septiembre/diciembre de 2.017.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se determina en el apartado Ñ.2) de esta convocatoria: SÍ NO

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

2. Plazo de realización de los gastos subvencionables: *Abarca el periodo de vigencia de la convocatoria, es decir, el periodo enero/junio y septiembre/diciembre de 2017.*

K. SUBCONTRATACIÓN:

Posibilidad de concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones:

SÍ NO

Indicación del porcentaje:

L. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS:

La persona o entidad beneficiaria deberá cubrir la actividad subvencionada bien con aportación propia o bien procedente de otros medios, en el importe o porcentaje indicado en este apartado. Debiendo justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada de la mencionada financiación:

SÍ NO

Indicación importe o porcentaje:

M. COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

La percepción de la subvención municipal es COMPATIBLE INCOMPATIBLE con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración, entidad o persona.

La prestación regulada será complementaria a la recibida por otras instituciones (Gobierno de Navarra,



beneficios sociales de empresas, etc.) por el mismo concepto.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el supuesto de que ello sucediera, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

N. PAGO:

1. Sistema de pago: El pago de la subvención revestirá la siguiente modalidad:

Pago previa justificación de las acciones/proyectos/conductas/actividades subvencionadas.

Pago a cuenta:

Pago fraccionado:

Pago anticipado:

La forma de abono de estas subvenciones se ajustará al siguiente sistema:

- Periodo escolar enero/junio 2017:

Se procederá al abono anticipado del periodo enero/junio 2017 por parte del Ayuntamiento de Pamplona, en una cuantía correspondiente de aplicar el baremo de renta establecido en esta convocatoria. Asimismo, se podrá proceder a la concesión de aquellos usuarios que hayan recibido subvención en el periodo de septiembre-diciembre de 2016, finalizando la misma el 30 de junio de 2017. De la misma forma, se podrá proceder a la concesión a aquellos usuarios que habiendo solicitado subvención en el periodo septiembre a diciembre de 2016, reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria y cuya concesión no fue posible.

Una vez finalizado el periodo escolar, y presentada la documentación acreditativa indicada en el apartado Ñ) de esta convocatoria, con fecha límite 30 de junio de 2017, se procederá al abono o reajuste correspondiente a la cantidad concedida y pagada por el Ayuntamiento de Pamplona para el periodo escolar enero/junio 2017.

- Periodo escolar septiembre/diciembre 2017:

Se procederá al abono anticipado del periodo septiembre/diciembre 2017 por parte del Ayuntamiento de Pamplona, en una cuantía correspondiente de aplicar el baremo de renta establecido en esta convocatoria.

Una vez finalizado el periodo escolar, y presentada la documentación acreditativa (ficha justificativa de asistencia y coste) con fecha límite 15 de enero de 2018, se procederá al reajuste correspondiente a la cantidad concedida y pagada por el Ayuntamiento de Pamplona para el año 2017 (periodo escolar septiembre/diciembre 2017).



El pago de las ayudas se realizará a las entidades encargadas de gestionar el servicio de comedor en cada caso, quienes una vez recibido el importe de las subvenciones deberán distribuirlo a los beneficiarios en el plazo máximo de un mes. Así mismo, en caso de que una vez justificado el costo y la asistencia real a los comedores, existan discrepancias entre las cantidades inicialmente anticipadas y pagadas con las que realmente debieran haberse abonado, deberá procederse por las entidades encargadas de gestionar los servicios de comedor al reintegro de aquéllas.

Las ayudas económicas tendrán efecto desde la fecha que se indique en la propuesta de resolución.

Sistema mixto de pago fraccionado y pago anticipado:

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, dada la naturaleza de estas ayudas y según lo establecido en el último párrafo de la letra D.1) de este cuadro, se podrá obviar la concurrencia de este requisito. De conformidad con el artículo 33.4 párrafo segundo de la Ordenanza General de Subvenciones, se exceptúa de esta convocatoria la posibilidad de saldar las deudas tributarias pendientes de cobro respecto del Ayuntamiento con la compensación de la subvención otorgada e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social.

2. Constitución de garantías:

SÍ NO

Medio de constitución e importe:

Ñ. JUSTIFICACIÓN:

1. Modalidad de justificación: La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención revestirá la siguiente modalidad:

Cuenta justificativa:

Cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto (siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza).

Cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría:

Contenido adicional: SÍ NO

Cuenta justificativa simplificada:

Acreditación del gasto por módulos (siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 37 de la Ordenanza):

Determinación de:

Unidades que conformarán el módulo:

Coste unitario módulo:

Demás extremos pertinentes:

Presentación de estados contables:

La persona o entidad beneficiaria deberá aportar certificado que acredite que los estados contables presentados son los oficiales y que han sido debidamente aprobados por el órgano competente correspondiente de la entidad.



Otro sistema:

Las entidades encargadas de gestionar el servicio de comedor escolar en cada caso, deberán justificar el costo y la asistencia real a los comedores. Asimismo, a lo largo del curso, los centros y las entidades encargadas de gestionar el servicio de comedor escolar, informarán tanto los "preavisos de baja" de asistencia al comedor que se hayan comunicado por parte de los padres/madres/tutores, como la no asistencia de forma regular del alumnado subvencionado.

Deberán presentar la documentación que se indica a continuación a efectos de justificación, en cada uno de los plazos que se indican en el apartado número 2 de este apartado:

1.- Ficha acreditativa de asistencia al comedor escolar: listado de asistencia en que se indicará los días efectivos de asistencia al comedor escolar de cada uno/a de los alumnos/as.

2.- Calendario escolar

3.- Meses previstos de asistencia

4.- Nº de cuenta bancaria

2. Plazo de rendición de la justificación: Hasta el 30 de junio de 2017 para el período de enero/junio, y hasta el 15 de enero de 2018 para el período de septiembre a diciembre.

O. CAUSAS ESPECÍFICAS DE REINTEGRO:

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los demás supuestos previstos en este apartado.

Causas específicas de reintegro: SÍ NO

P. RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.
- Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo del mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.
- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

Q. OTRAS CONSIDERACIONES:

R. ÍNDICE DE ANEXOS:

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD.



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y NO ESTAR INCURSA EN PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA.

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA EL MISMO OBJETO.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS.